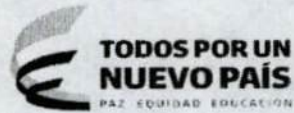




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500443211



Bogotá, 25/04/2018

Señor
Representante Legal
CH TRANSPORTES S.A.S.
CALLE 106 No 57 - 23 OFICINA 609
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

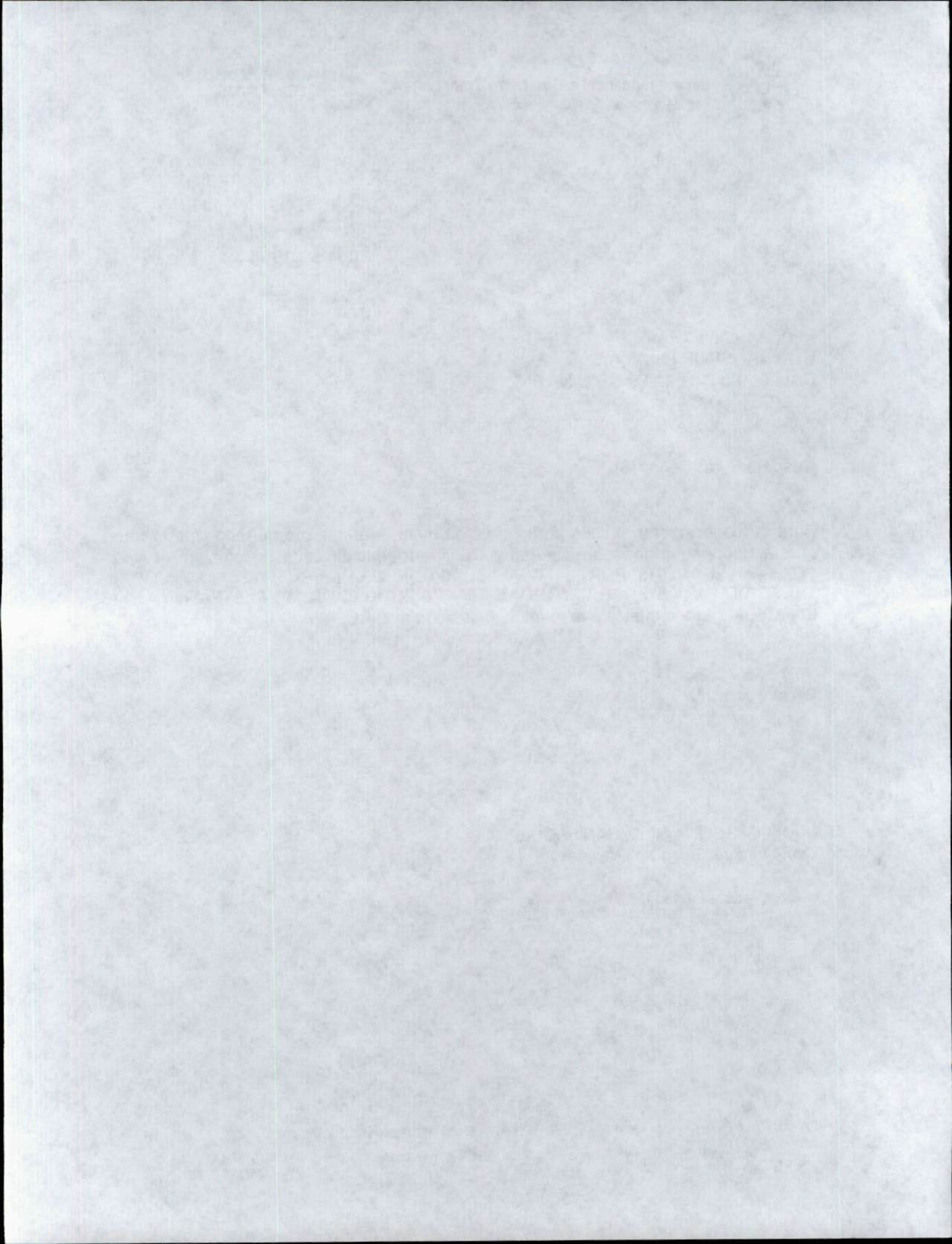
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 18966 de 25/04/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 1 8 9 6 6 del 2 5 ABR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 19000 del 17 de marzo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga C.H. TRANSPORTES S.A.S identificada con NIT. 8301205662

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 19000 del 42872 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa C.H. TRANSPORTES S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 405226 del 09 de noviembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 591, que indica "Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga" en concordancia con el 561 "Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente". del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado PERSONALMENTE el 02 de junio de 2017, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600559352 del 27 de junio de 2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Autorización del Ministerio de Transporte para CH TRANSPORTE S.A.S., para carga sobredimensionada, vigente a la fecha de los hechos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 19000 del 17 de mayo de 2017 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor C.H. TRANSPORTES S.A.S identificada con NIT. 8301205662.

- b) Certificado de existencia y Representación Legal.
- c) Manifiesto de carga del envío de Mercancía No. 0005846.

4. Al escrito anterior, cabe aclarar, que la empresa investigada no realizo solicitud frente a que se practique y/o oficie prueba alguna. Para que este Despacho pudiera entrar a decretar o desvirtuar las mismas.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referimos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 405226 del 09 de noviembre de 2016.
 - 6.2. Autorización del Ministerio de Transporte para CH TRANSPORTE S.A.S., para carga sobredimensionada, vigente a la fecha de los hechos.
 - 6.3. Certificado de existencia y Representación Legal.
 - 6.4. Manifiesto de carga del envío de Mercancía No. 0005846.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 19000 del 17 de mayo de 2017 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor C.H. TRANSPORTES S.A.S identificada con NIT. 8301205662.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente y las incorporadas de oficio son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 405226 del 09 de noviembre de 2016.
2. Autorización del Ministerio de Transporte para CH TRANSPORTE S.A.S., para carga sobredimensionada, vigente a la fecha de los hechos.
3. Certificado de existencia y Representación Legal.
4. Manifiesto de carga del envío de Mercancía No. 0005846.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor C.H. TRANSPORTES S.A.S identificada con NIT. 8301205662, ubicada en la CL 106 NO. 57 - 23 OF 609, de la ciudad de BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C., y al correo electrónico

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 19000 del 17 de mayo de 2017 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor C.H. TRANSPORTES S.A.S identificada con NIT. 8301205662.

contabilidad@cargohandlingsa.net, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

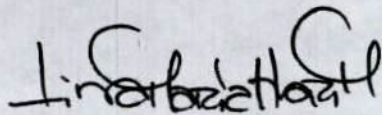
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor C.H. TRANSPORTES S.A.S, identificada con NIT. 8301205662, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1 8 9 6 6 2 5 ABR 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: José González - Abogado contratista
Revisó: Cindy Cantor - Abogada contratista
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones - IUIT



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : C.H. TRANSPORTES S.A.S
N.I.T. : 830120566-2 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01272596 DEL 13 DE MAYO DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRÍCULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 6,391,167,000

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 106 NO. 57 - 23 OF 609

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@cargohandlingsa.net

DIRECCION COMERCIAL : CL 106 NO. 57 - 23 OF 609

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : contabilidad@cargohandlingsa.net

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000909 DE NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00879281 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA C H TRANSPORTES S A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01831382 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: C H TRANSPORTES S A POR EL DE: C.H. TRANSPORTES S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 002 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE FEBRERO DE 2005, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2005 BAJO EL NO. 122716 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BUENAVENTURA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 01 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 31 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 05 DE MAYO 2014, BAJO EL NO. 01831382, DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, BAJO EL NOMBRE DE: C.H.
TRANSPORTES S.A.S

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002807	2008/10/30	NOTARIA 64	2008/11/10	01254891
01	2014/03/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/05/05	01831382

CERTIFICA:

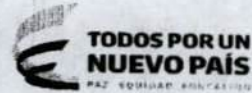
DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO DESARROLLAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. EL DESARROLLO DE ESTA INDUSTRIA SERÁ RESPECTO DE TODO TIPO DE MERCANCIAS DE TERCEROS O PROPIAS, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DESDE EL EXTERIOR HACIA EL PAÍS O DESDE TERRITORIO COLOMBIANO HACIA EL EXTERIOR, VÍA TERRESTRE, FLUVIAL, MARITIMA O AÉREA O MULTIMODAL. PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR EN NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS TODO TIPO DE CONTRATOS MERCANTILES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, ETC., Y ADELANTAR TODO TIPO DE OPERACIONES DE LOS MISMO ÓRDENES; ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TOMAR O OFRECER EN ARRIENDO TODO TIPO DE BIENES; SOLICITAR PRÉSTAMOS, OFRECER Y CONSTITUIR GRAVÁMENES SOBRE SUS BIENES Y DERECHOS, COMO PRENDAS E HIPOTECAS; ABRIR CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; HACER INVERSIONES EN EL SECTOR FINANCIERO O EN CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL: REPRESENTAR A OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; HACERSE PARTÍCIPE EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS; OFRECER Y VENDER PARCIAL O TOTALMENTE EN FRANQUICIAS SUS DERECHOS; ACEPTAR LA FRANQUICIA DE OTRAS PERSONAS O EMPRESAS DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL; ASOCIARSE O FUSIONARSE CON OTRAS COMPAÑÍAS; Y DEMÁS OPERACIONES Y NEGOCIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA REALIZACIÓN DE TODA Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES Y ACTOS DE COMERCIO QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: LA PRESTACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA O QUE SIENDO DE PROPIEDAD DE PARTICULARES, LOS TENGA LA SOCIEDAD EN CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN, AFILIACIÓN O EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE SOBRE EL PARTICULAR DICTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES. 2. PRESTACIÓN DEL SERVIDO DE TRANSPORTE MULTIMODAL, ACTUANDO COMO OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL Y EN CALIDAD DE TRÁNSITO ADUANERO (DTA) DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LAS NORMAS QUE REGULAN LA MATERIA. 3. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERADOR PORTUARIO DENTRO DE LOS PUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES, PÚBLICOS O PRIVADOS. 4. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERADOR LOGÍSTICO, DESARROLLANDO ACTIVIDADES TALES COMO: COORDINACIÓN DE OPERACIONES DE TRANSPORTE, ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, INFORMACIÓN Y FINANZAS ENTRE USUARIOS Y PRESTATARIOS DE DIFERENTES SERVICIOS. 5. REALIZAR EN FORMA DIRECTA O MEDIANTE ASOCIACIONES OPERACIONES DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL. 6. MOVILIZACIÓN DE ENCOMIENDAS. 7. IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES MUEBLES. 8. ADMINISTRACIÓN EN GENERAL DE EQUIPOS MONTACARGAS, GRÚAS Y SIMILARES. 9. EXPLOTACIÓN DE COMERCIO DE AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS, VENTA DE GASOLINA, COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, LLANTAS, REPUESTOS, ESTABLECER TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS. 10. EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA MAQUINARIA, EQUIPOS, AUTOMOTORES, INSUMOS Y REPUESTOS. 11. REALIZAR INVERSIONES EN OTRAS EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS, O ADQUIRIRLAS TOTAL O PARCIALMENTE. 12. LLEVAR LA REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500443211



Bogotá, 25/04/2018

Señor
Representante Legal
CH TRANSPORTES S.A.S. ✓
CALLE 106 No 57 - 23 OFICINA 609 ✓
BOGOTA - D.C. ✓

Respetado (a) Señor (a)

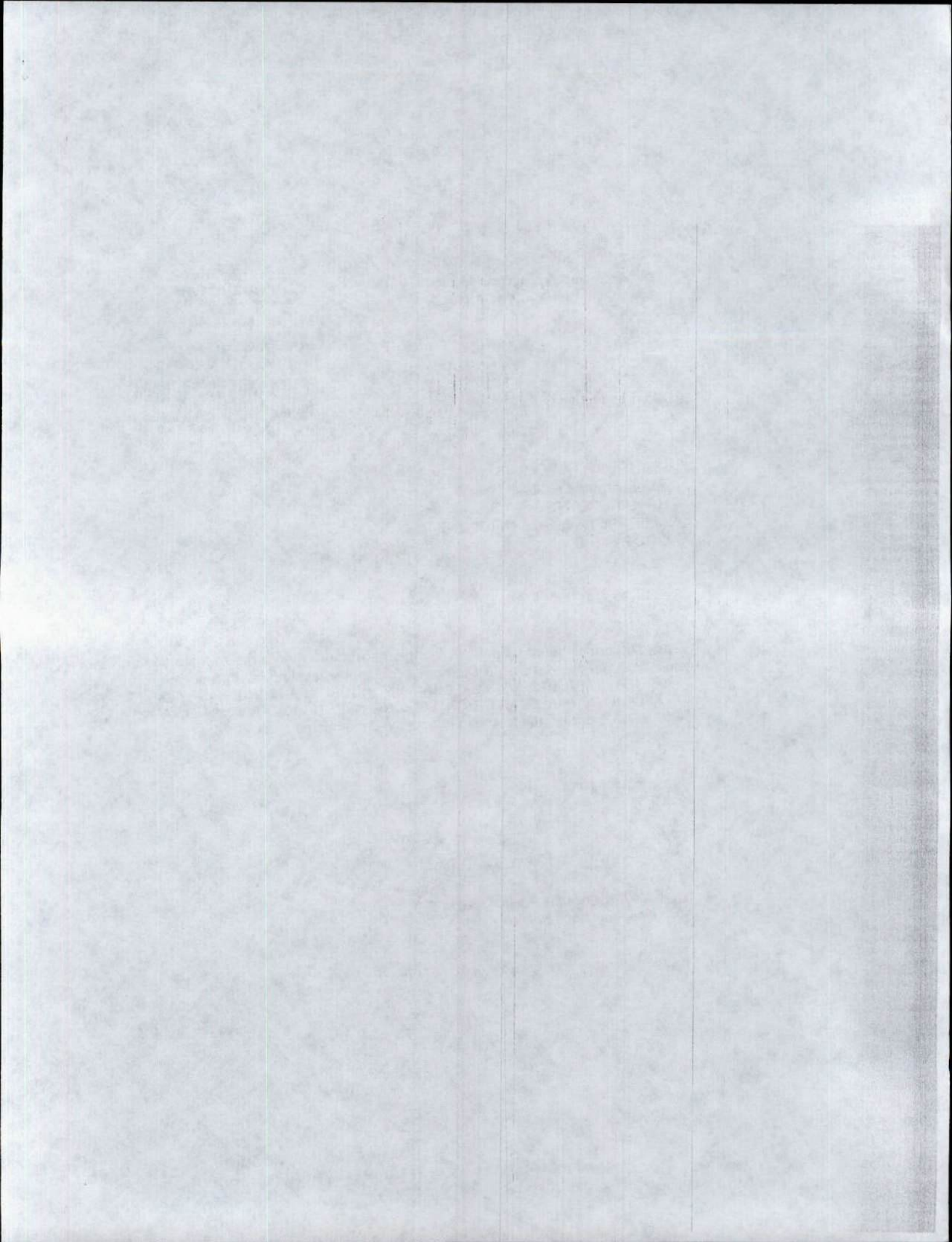
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 18966 de 25/04/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





472
Servicios Postales
Nación S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 95
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN942709206CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CH TRANSPORTES S.A.S.

Oficina: 609

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1111111519

Fecha Pre-Admisión:

30/04/2018 14:59:14
Min. Transporte Lic de carga 0002
del 20/05/2011

		Observaciones: (Califico Square 106)	
Centro de Distribución: C.C. 80.768.402		Observaciones: Se trasladaron	
Nombre del distribuidor: WINGANGEL KAMIREZ		Centro de Distribución: Noite	
Fecha 1: 02-05-18		C.C.: C.C. 80.768.402	
Fecha 2: DIA MES AÑO		Observaciones: Se trasladaron	
Motivos de Devolución: Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/>		Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supertransporte.gov.co

